
BOLETÍN INFORMATIVO*

CONVALIDACIÓN DE ACTAS

REGISTRO CIVIL

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.769 de fecha 19 de octubre de 2015, fue publicada por el Consejo Nacional Electoral resolución signada con el número 151008-0332 de fecha 8 de octubre de 2015, mediante la cual se convalidan, a solicitud de la persona interesada, las actas asentadas en los Libros de Registro Civil que se encuentran en las Oficinas y Unidades de Registro Civil, cuando carezcan de la firma del funcionario o persona autorizada, del secretario correspondiente y/o del sello húmedo oficial de la respectiva dependencia registral.

No serán objeto de convalidación aquellas actas de Registro Civil en las que aún observándose la omisión de la firma o sello húmedo presenten enmendaduras, tachaduras y/o alteraciones de su contenido. En estos casos los registradores se abstendrán de emitir certificación de las actas de registro civil no convalidadas, debiendo emitir informe a la Oficina Regional Electoral correspondiente, a los fines de iniciar los procesamientos administrativos correspondientes.

Cuando las Oficinas Nacionales de Registro Civil y de Supervisión del Registro Civil e Identificación, detecten actas con omisiones de firma del funcionario, persona autorizada o del secretario y/o sello húmedo oficial, en las que habiéndose realizado la solicitud de convalidación por persona interesada, no hayan sido estampadas las correspondientes notas marginales, ordenarán a los registradores civiles que den inicio al proceso de estampado correspondiente.

La convalidación del acta no subsanará cualquier otro error de forma o de fondo que adolezca el acta, debiendo el interesado solicitar la rectificación del acta conforme al procedimiento legalmente establecido.

Los registradores civiles deberán estampar una nota marginal en las actas de Registro Civil que fueren convalidadas, la cual señalará lo siguiente:

“Mediante la presente nota marginal se subsana el vicio de omisión de _____(omisión de forma del funcionario, funcionaria o persona autorizada, del Secretario o Secretaria correspondiente y/o del sello húmedo oficial de la respectiva dependencia registral) en la presente acta de _____(identificación del Acta del Registro Civil), en virtud de la convalidación ordenada por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. XXX de fecha XXX publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. XXX”.

Informar a los registradores principales de las Actas de Registro Civil que resulten convalidadas en ejecución de la resolución, de acuerdo con las instrucciones que a tal efecto gire la Oficina

Nacional de Registro Civil, a los fines del estampado de la nota marginal en el Libro de Duplicado, en caso que este también carezca de la firma del funcionario, persona autorizada o secretario y/o sello húmedo.

Invaldar aquellos folios de los Libros de Registro Civil, que contengan la asignación de un número de acta y se encuentren en blanco con únicamente la firma de alguna o todas las firmas de las personas actuantes. Estos folios invalidados tendrán valor probatorio para realizar el procedimiento correspondiente al registro del asiento omitido por los funcionarios registrales, conforme a lo dispuesto en la parte *in fine* del artículo 78 de la Ley Orgánica de Registro Civil.

En caso de que exista un espacio notable entre el final del contenido del acta y el espacio donde se ubiquen las firmas de todos los llamados por la Lly a suscribir el acta, se dejará constancia de esto en la nota marginal de convalidación, colocando posteriormente una raya transversal en ese espacio.

Se remitirá a la Oficina Regional Electoral respectiva dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, listado de las actas sobre las notas marginales estampadas en virtud de la resolución, debiendo resguardar en las respectivas dependencias registrales, las solicitudes realizadas por los interesados.

Los registradores civiles que no den cumplimiento al contenido de la resolución, serán sancionados de conformidad con lo previsto en el Título V de la Ley Orgánica de Registro Civil.

Las notas marginales estampadas en virtud de la convalidación prevista, realizada en contravención a los criterios contenidos en la resolución, serán objeto del procedimiento de nulidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Orgánica de Registro Civil.

Se deja sin efecto el último aparte de la disposición vigésima cuarta del instructivo relativo a los Criterios Únicos de Rectificación de Actas o Cambio de Nombre en Sede Administrativa.

La resolución entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 12 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo: <http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/octubre/19102015/19102015-4415.pdf#page=21>.

19 de octubre de 2015

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*